

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.— Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Marzo de 1859, en el incidente formado á instancia de Doña María Lasala, vecina de esta corte, para que se la defienda por pobre en los autos que sigue en segunda instancia en la Sala primera de la Real Audiencia de esta misma corte con su convecino D. Francisco Moreno sobre liquidacion y aprobacion de cuentas de cierta sociedad formada para establecer una casa de huéspedes; incidente que pende ante Nos en virtud de apelacion que interpuso la Doña María, y le fué admitida, de la providencia que le denegó la admision de recurso de casacion contra la sentencia pronunciada en aquel:

Resultando que habiendo solicitado Doña María Lasala en segunda instancia de los expresados autos que se la defendiese en clase de pobre, y formada sobre ello pieza separada, el Magistrado ponente calificó de impertinentes todos los extremos del interrogatorio articulado por la interesada:

Resultando que por haber suplido esta de dicha calificacion, dictó la Sala providencia declarando no haber lugar á la prueba ni á la súplica, sin que admitiese tampoco el recurs. de casacion que de dicha denegatoria interpuso la suplicante:

Resultando que seguido el incidente de pobreza, recayó sentencia en 17 de Mayo último, desestimando la defensa en tal concepto, haciendo los pronunciamientos consi-

guientes, é imponiendo las costas á la Doña María:

Resultando que contra esta sentencia interpuso la misma interesada recurso de casacion, por concurrir, segun dijo, la causa 6.^a del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento, añadiendo que la sentencia debia considerarse definitiva, segun lo dispuesto en el art. 1.011 de la citada ley, pues que hacia imposible la continuacion del juicio que se habia interpuesto en tiempo y designado la omision ó falta; y finalmente, que se habia hecho la reclamacion oportuna en la instancia en que aquella habia ocurrido, ya al suplicar de la calificacion del Magistrado Ponente, ya al interponer el primer recurso de casacion que no habia sido admitido:

Resultando que se denegó por la Sala la admision del recurso últimamente interpuesto, porque promovido el punto de pobreza en aquella Superioridad, habia sido dictada en primera instancia la sentencia contra la cual se recurría; porque bajo tal concepto no era esta definitiva en el sentido del citado art. 1.011, puesto que dándose el recurso de súplica ante la misma Sala segun los artículos 195, 889 y 890 de la referida ley de Enjuiciamiento, no habia puesto término al juicio ni hecho imposible su continuacion, y porque la sentencia se habia ejecutoriado por aquiescencia de la misma parte recurrente, dejando trascurrir el término de la súplica sin interponer este recurso:

Resultando, finalmente, que dicha parte recurrente apeló de la providencia denegatoria de que se acaba de hacer mérito, y que le fué admitida la apelacion hoy pendiente:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que la sentencia de 17 de Mayo último, suplicable segun el art. 890 de la ley de Enjuiciamiento civil recayó en un inci-

dente suscitado en segunda instancia:

Y considerando, por tanto, que no puso término al juicio ni hizo imposible su continuacion, circunstancias indispensables, con arreglo al art. 1.011 de la expresada ley, para que pueda tener lugar en semejante caso la admision del recurso de casacion,

Debemos confirmar y confirmamos con costas la providencia apelada, devolviéndose los autos á costa de la parte apelante á la expresada Real Audiencia.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Marzo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta núm. 67.)

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 240.

VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno con fecha 19 de Mayo último me dice lo que sigue.

«Por Reales órdenes que ha comunicado el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion han sido declarados baja definitiva en el Ejército el Capitan del batallon Cazadores de Simancas Don

Juan Zamora Quesada, el Teniente del de Arapiles, D. Valentin Ferrer Corriol y el de igual clase de infanteria de la Princesa, D. Juan Diaz de la Quintana; y rehabilitado en su anterior destino Don José Ruiz Vazquez, Teniente que fué del regimiento infanteria de América.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un carácter militar que perdieron con arreglo á la ordenanza y Reales disposiciones vigentes»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los Alcaldes constitucionales de la provincia. Santander 9 de Junio de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 241.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias mas eficaces en averiguacion del paradero de Francisco Perez (a) *El Judío* y Santiago Ortiz, de las señas que se expresan; reos de graves delitos y que se han fugado de la carcel de la villa de Laredo en la noche del 7 del corriente. En el caso de ser habidos, procederán á su prision remitiéndolos con toda seguridad á la disposicion del Juzgado de primera instancia de expresada villa. Santander 9 de Junio de 1859.—Patricio de Azcárate.

Señas de Francisco Perez.

Edad 32 años, color moreno bajo, barbilampiño, pelo negro largo, pantalón de mahon, pañuelo á la cabeza, albarcas ó alpargatas en los pies, y ha de tener señales de grillos en las piernas, su altura 5 pies y 3 puñadas próximamente.

Señas de Santiago Ortiz.

Edad 32 años, descolorido, pantalón de paño, chaqueta azul de idem, alpargatas en los pies, sombrero hongo.

CIRCULAR NÚMERO 242.

D. Amador Elorriaga y Cerro y Don Santiago Gonzalez y Helguero, han solicitado pasaporte ante la alcaldia cons-

tucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 10 de Junio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 26 de Mayo último me dice de Real orden lo que sigue.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á pública subasta el arrendamiento de un taller de hacer guantes que ha de establecerse en la casa-galera de esa capital con sujeción á los dos adjuntos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha, á cuyo fin designará V. S. el día en que aquella deba tener lugar, y dará cuenta á la Dirección del ramo del resultado que ofrezca para la resolución conveniente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran mostrarse licitadores á la subasta que se cita, la cual tendrá efecto en la Secretaría de este Gobierno de provincia el día 8 de Julio próximo con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuación se publican. Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Otazu.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de guantes de la casa-galera de Burgos.

1.^a La subasta para el arrendamiento del taller de guantes en la casa-galera de Burgos, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en dicha capital ante el Gobernador de la provincia asistido de un Oficial de la Secretaría el día y hora que la expresada Autoridad tenga á bien señalar.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 200 rs.

3.^a El tipo para la licitación será el de dos reales diarios por mujer, y mejor proposición la que lo aumente.

4.^a Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 26 de Mayo último, me obligo á tomar en arrendamiento el taller de guantería de la casa-galera de Burgos en razón de reales céntimos por mujer.» En vez de firmar se escribirá un lema.

5.^a Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Burgos y se distinguirán con el lema: dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.^a Llegada la hora de la subasta el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

8.^a Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve el comprobante

íntegro del depósito que marca la condición 2.^a ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

9.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto seguido adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá al Ministerio de la Gobernación. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Establecimientos penales.

12. El depósito de los doscientos reales del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á las responsabilidades que marca el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13. El anuncio de esta subasta se insertará en el Boletín oficial de Burgos y en los de las provincias limítrofes.

Madrid 26 de Mayo de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Joaquín Escario.—Aprobado, Posada Herrera.—Es copia.—El Director, Escario.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de guantería en la Casa-Galera de Burgos.

1.^a Se arrienda por tres años el taller de guantes de la Casa-Galera de Burgos.

2.^a El contratista satisfará á razón de dos reales (ó los que resulten de la contrata) por cada mujer de las que emplee y no podrán ser menos de cuarenta.

3.^a De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por la Inspectora el primer día del mes de acuerdo con el contratista, la parte que corresponde á cada penada. Esta distribución se variará en proporción de la aplicación, celo y laboriosidad de las penadas que emplee.

4.^a Del plus que con arreglo á la condición anterior se asigne á cada corrigenda se distribuirá, la mitad para el Tesoro, y de las otras dos cuartas partes, una para la caja de ahorros y la otra en mano.

5.^a Todas las herramientas y útiles existentes en el taller de guantería se entregarán al contratista por inventario, siendo de obligación suya el devolverlos en estado de buen uso el día en que finalice este contrato.

6.^a Como los enseres á que se refiere el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupación del número de corrigendas que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisición de los que necesite al efecto y la ejecución de las obras que requiera su planteamiento, en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar á beneficio del ramo de presidios, sugeriéndose el contratista al practicar las obras á las reglas que dicte la Dirección del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

7.^a Las penadas que hubieren servido anteriormente en taller de guante-

ría ganarán dentro del mes siguiente al que se firme la escritura el plus á que haya resultado en la subasta. En cuanto á las penadas que no supieren el oficio se considerarán como aprendizas los tres primeros meses y nada ganarán: de tres á seis ganarán un real por día de trabajo: de seis á nueve un real y cincuenta céntimos, y cumplido el noveno mes desde que se firmó la escritura disfrutará todas las contratadas el plus del rematante en la inteligencia de que este número no ha de disminuir luego durante el tiempo del contrato.

8.^a El arrendatario podrá tener, además de las corrigendas contratadas, el número de aprendizas que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellas el plus que marca la condición anterior, pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

9.^a Las penadas que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en el taller de guantería se tomará como servido para ganar el plus, el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el mismo taller en clase de aprendizas.

10. Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.^o de Abril hasta 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisible como peste, guerra, fuego ú otro cualquier ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven.

12. El Gobierno se reserva la facultad de dar terminado el contrato, siempre que lo considere necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discreción corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Dirección de Establecimientos penales.

13. El Gobierno queda facultado para contratar en Burgos otro ó mas talleres de guantes, siempre que el tipo por mujer no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista, sin permiso del primitivo, pueda utilizar las confinadas que este tenga empleadas.

14. Si la Dirección tuviese necesidad de emplear las penadas en cualquier objeto, y se sirviese de las que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que las corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Dirección conserva la facultad de trasladar las corrigendas de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. La dirección de los trabajos será exclusivamente del contratista, pero este no podrá ocupar ninguna penada en distinto taller que el de guantería, ni tampoco sacarlas bajo ningún pretexto fuera del Establecimiento.

16. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de las maestras bajo la inmediata inspección de la Inspectora del Establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demas del establecimiento en poder de la Inspectora, vigilando esta con los demas empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franquearlas á la Inspe-

tor siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de mil reales, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día anterior al de la celebración de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicación definitiva del remate, y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de doscientos reales con arreglo á la condición 12.^a de las del pliego para la subasta. Madrid 26 de Mayo de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Joaquín Escario.—Aprobado.—Posada Herrera.—Es copia.—El Director, Escario.

Administración de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Madrid	Manuel de Pereda.
Pamplona	Ramon Fernandez Rodriguez.
Riondo (Habana).	Castor de la Hoz.
Méjico	Marcelino de Vierna
Santander	Clotilde Martinez.
New Orleans	Antonio J. de Otero
Matanzas	Jacinto del Campo.
Matanzas	Antonio Camacho.
Polanco	José Ortega.
Estados- Unidos	Juan Ariste.
Jamaica Plain Mass	Joaquin Caicedo.
Puerto Cabello	Chartier Roo y C. ^a
Rio Janeiro	Arauga y Brian.
La Guaira	Gonel hermanos.
Boston	Benjamin Burgers y hermano.
Villajoyosa	Vicenta M. Agulld.
Tapia	Angela Lopez del Pan
La Guaira	Escobar y hermanos
Los Corrales	Lavasseur Machimite
Reinosa	Juan Vidal Lopez.
Puerto Cabello	Rafael Calzadilla é hijo.
New Orleans	Manuel Ferreira.
Fernando Poó	Antonio Sosilla.
Carbollo (Habana)	Antonio Cabo.
Sau Juan y Martinez (Habana)	José del Campo.
La Guaira	J. José Gomez Quintana.
Madrid	Simon de la Higuera
New Orleans	Manuel J. Blanco.
Manila	Pedro Antonio Vidal
Fresnillo (Méjico)	Isidoro Garcia Ortiz.
Ruiboba	Sinforosa G. Perez.
Puerto Rico	José Diego Cabello.
Yhomaston	Amanda Healey.
Madrid	Pascual de Saro.
Yhomaston	Williesm J. Cole.
New York	H. Ugden Jun. y C. ^a
Boston	Mefs Benj Bergen.
Tampico (Méjico)	Celestino Gonzalez.
Salta (América)..	Isidoro Fernandez.
Luey	Julian de Escandon y Campa.
Laserna	Facundo F. Campo.
S. Bartolomé de Naucalpan	Enrique Camus.
Oaxaca (Méjico)..	Reverendo Fy. Pedro del Santmo. Sto.
Habana Matanzas.	Juan Amado.
Sotobañado	Tomás Herrero.
Madrid	Alfonso Acosta.
New-York	Mifs Catherine de Wenter.

—Santander 31 de Mayo de 1859.—El Administrador, Manuel Gomez Salas.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta superior de ventas en sesion de 19 del actual se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan y que se publiquen los nombres de los compradores.

Administración de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Boca (Buenos-Aires)	D. Francisco Errazti.
Cienfuegos (Cuba)	Melchor Mantilla.
Idem	Benito Gutierrez.
Habana	Pedro Regalado Martin.
Madrid	Manuel Mantilla Bustamante.
Maranchon	Santiago Petu.
Rioseco de Campos	Teresa Salinas.
Idem	Santiago Oliver.
San Lucar de Barameda	José María Somavia.
Idem	Miguel Garcia de la Mata.
Tejuplico (Méjico)	Julian Lopez Castañeda.
Valladolid	Miguel Camaleño.
Sin direccion	Anselmo Gutierrez.

Reinosa 31 de Mayo de 1859.—Francisco Maria Villalobos.

Don Rafael Villavicencio, Capitan de Fragata de la Armada, y segundo Comandante Militar de Marina de este Tercio y provincia, despachando por ausencia del primero etc.

Hago saber: que á la una de la tarde del día 15 del que rige, tendrá lugar el remate en la Oficina de la Comandancia de este Tercio naval para la conduccion al Ferrol en buques particulares, de las maderas que existen en el puerto de San Vicente de la Barquera y tablero de la Requejada, todo con arreglo al pliego de condiciones y demas acordado, que estará entonces de manifiesto y puede verse antes en el oficio del infrascrito Escribano. Dado en Santander á 8 de Junio de 1859.—Rafael Villavicencio.—Por su mandado, D. Ilario Lasso de la Vega.

Providencias judiciales.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre Colegio de Búrgos, y Juez de primera instancia de Entrambasaguas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Juan José Velasco, natural del pueblo de Castillo en este partido, ausente de ignorado paradero, para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á deducir el derecho de que se considere asistido en el juicio necesario de testamentaria de los bienes fincados por fallecimiento de su padre D. Juan Francisco, que ha sido promovido por su viuda Doña Florentina Rodriguez; pues que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso, seguirá su curso el expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á 19 de Mayo de 1859.—Saturnino de Ceano Vivas.—P. S. M., Urbano de Agüero.

Alcaldía de Miera.

En el Ayuntamiento de Miera se halla prendada y en custodia desde el 4 de Junio, una yegua que con otras estaba causando daño en los prados de Noja, cuyas señas son: color avellana clara, seis cuartas poco mas ó menos de alzada, herrada, con una raya blanca en la frente que baja al bebedero. Miera 6 de Junio de 1859.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Número del inventario	Clase de la finca.	Pueblo donde radica.	Nombre del comprador.	Cantidad del remate.
<i>Propios.</i>				
266	Una casa	Sierrapando	D. Silvestre Nafarrete	20200
324 y 325	Otra meson	Medina Hoz	Francisco Villegas	18000
270	Otra taberna	Ganzo	José Castañeda	2630
281	Casa meson	Barceña de Cudon	Policarpo Garcia	50000
421	Una carniceria	Vargas	Domingo Arroyo	1314
404	Casa taberna	Sta. Maria de Cayon	Vicente Mirones	10800
648	Un prado	San Vicente de Toranzo	José Gutierrez Villegas	16100
54	Una venta	Guarnizo	Agapito Lizarralde	7200
11	Un prado	Muriedas	Sebastian C. Mons	1200
12	La Porreta	Maliano	Narciso Escagedo	2500
156	Una taberna	Santa Marina	Juan de Manuz	1840
142	Un meson	Treto	Felipe Barquin (por sorteo)	7740
174	Otra carniceria	Meruelo	Manuel Cadelo	12700
105	Un prado	Solórzano	Manuel de la Vega	4600
106	Otro	Idem	Casimiro Calderon	4860
137	Un labrantio	Idem	El mismo	180
108	Otro	Idem	Bernardo Gomez	602
109	Otro	Idem	Manuel Villegas	2000
110	Otro	Idem	Nicolás Fernandez	1060
111	Otro	Idem	Manuel Villegas	1700
112	Otro	Idem	Nicolás Fernandez	1000
113	Otro	Idem	Froilan Ruiz	2800
114	Otro	Idem	Nicolás Fernandez	3000
116	Otro	Idem	El mismo	2800
117	Otro	Idem	Bernardo Gomez	1040
118	Otro	Idem	Venancio de la Sierra	600
119	Otro	Idem	Nicolás Fernandez	680
122	Otro	Idem	Santiago Rugama	2400
123	Otro	Idem	Manuel Villegas	2100
124	Otro	Idem	Evaristo del Campo	5300
125	Otro	Idem	Casimiro Calderon	160
126	Otro	Idem	Manuel Villegas	1300
127	Otro	Idem	Bernardo Gomez	900
128	Otro	Idem	Bernardo Gomez Sierra	1750
129	Otro	Idem	Modesto del Campo	1590
130	Otro	Idem	Andrés de la Mier	2000
131	Otro	Idem	Bernardo Gomez	260
132	Otro	Idem	El mismo	500
133	Otro	Idem	Santiago Rugama	300
134	Otro	Idem	Andrés Fernandez	200
135	Un prado	Idem	El mismo	200
136	Un labrantio	Idem	El mismo	300

Fincas de la Obra pia de Huérfanas de Villapresente.

133	Un prado	Cerrazo	Sr. Marqués de Villatorre, para ceder	266
134	Otro	Idem	D. Genaro de la Vega	1000
135	Otro	Idem	Manuel Gonzalez Bustamante	850
136	Otro	Idem	Genaro de la Vega	195 50
137	Una tierra	Quijas	Sr. Marqués de Villatorre, para ceder	405
138	Otra	Villapresente	D. Pedro Gonzalez Piélagos	685
139	Un prado	Barcenaciones	Francisco Gonzalez Biancho	260
140	Otro	Idem	El mismo	80
141	Otro	Idem	El mismo	230
142	Una tierra	Idem	El mismo	382 50
143	Otra	Idem	El mismo	70
144	Otra	Idem	El mismo	460
145	Otra	Idem	El mismo	510
146	Otra	Idem	El mismo	860
147	Otra	Idem	Sr. Marques de Villatorre, para ceder	177 50
148	Otra	Idem	D. Francisco Gonzalez Biancho	570
149	Otra	Idem	El mismo	850
151	Otra	Idem	El mismo	240
152	Otra	Idem	El mismo	1020
153	Otra	Idem	El mismo	600
154	Otra y prado	Idem	El mismo	450
155	Una tierra	Idem	El mismo	2600
156	Otra	Idem	El mismo	200
157	Otra	Idem	El mismo	120
158	Otra	Idem	El mismo	160
159	Un prado	Idem	El mismo	200
160	Otro	Idem	El mismo	340
161	Otro	Idem	El mismo	118
162	Otro	Idem	El mismo	100
163	Otro	Idem	El mismo	100
164	Una tierra	Idem	El mismo	500
165	Otra	Idem	El mismo	300
166	Otra	Idem	El mismo	320
167	Otra	Idem	El mismo	170
168	Otra	Idem	El mismo	350
169	Otra	Idem	El mismo	400
170	Otra	Idem	El mismo	200
171	Otra	Idem	El mismo	400
172	Otra	Idem	Sr. Marqués de Villatorre, para ceder	6010

Número del inventario.	Clase de la finca.	Pueblo donde radica.	Nombre del comprador.	Cantidad del remate.
150.....	Una tierra.....	Barcenaciones.....	D. Francisco Gonzalez Riancho.....	440
189.....	Otra.....	Idem.....	El mismo.....	400
190.....	Otra.....	Idem.....	El mismo.....	190
191.....	Otra.....	Idem.....	El mismo.....	270
192.....	Otra.....	Idem.....	El mismo.....	300
193.....	Otra.....	Idem.....	Vicente Gutierrez.....	600
<i>Bienes del Hospital de Santillana.</i>				
12.....	Una casa.....	Santillana.....	D. Joaquin Perez Peña, por sorteo.....	5685
55.....	Un prado.....	Idem.....	Tomas de las Cuevas.....	3000
66.....	Otro.....	Idem.....	Vicente Gutierrez.....	509
67.....	Otro.....	Idem.....	El mismo.....	225
68.....	Una tierra.....	Idem.....	José Nuñez.....	700
69.....	Un prado.....	Idem.....	El mismo.....	600
70.....	Otro.....	Idem.....	El mismo.....	1550
71.....	Una tierra.....	Idem.....	El mismo.....	2430
72.....	Un prado.....	Idem.....	El mismo.....	2504
73.....	Una tierra.....	Idem.....	Juan José de las Cuevas.....	5200
74.....	Otra y prado.....	Idem.....	José Nuñez.....	540
75.....	Una tierra.....	Idem.....	El mismo.....	500
76.....	Otra.....	Idem.....	El mismo.....	900
77.....	Un prado.....	Idem.....	El mismo.....	80
78.....	Una tierra.....	Idem.....	El mismo.....	1200
79.....	Otra.....	Idem.....	El mismo.....	509
80.....	Otra.....	Idem.....	El mismo.....	850
81.....	Un prado.....	Idem.....	El mismo.....	2600
82.....	Otro.....	Idem.....	Antonio Ceballos.....	400
83.....	Una tierra.....	Idem.....	José Nuñez.....	800
84.....	Otra.....	Idem.....	El mismo.....	900
85.....	Otra.....	Idem.....	El mismo.....	750
86.....	Otra.....	Idem.....	Francisco Quintana.....	600
87.....	Otra.....	Idem.....	José Nuñez.....	500
88.....	Un prado.....	Idem.....	Francisco Quintana.....	78
89.....	Otro.....	Idem.....	José Nuñez.....	900
94.....	Otro.....	Idem.....	Francisco Quintana.....	105
95.....	Otro.....	Idem.....	El mismo.....	45
96.....	Un huerto.....	Idem.....	Tomas de las Cuevas.....	250
97.....	Un prado.....	Idem.....	Francisco Quintana.....	250
98.....	Una tierra.....	Idem.....	El mismo.....	400
99.....	Otra.....	Oraña.....	Francisco Ruiz.....	450
100.....	Otra.....	Idem.....	Juan Ruiz de Villa.....	270
101.....	Un prado.....	Idem.....	El mismo.....	156
102.....	Otro.....	Idem.....	El mismo.....	520
103.....	Otro.....	Queveda.....	El mismo.....	608
104.....	Otro.....	Idem.....	Juan Ruiz de Villa.....	1158
105.....	Una tierra.....	Hinogedo.....	Paulino Cotera.....	599
106.....	Otra.....	Ubiarco.....	Tomas de las Cuevas.....	728
107.....	Otra.....	Idem.....	El mismo.....	550
108.....	Otra.....	Idem.....	El mismo.....	700
109.....	Otra.....	Idem.....	Francisco Quintana.....	540
110.....	Otra.....	Idem.....	Juan José de las Cuevas.....	1900
111.....	Otra.....	Idem.....	Tomas de las Cuevas.....	660
112.....	Un prado.....	Idem.....	Ignacio Perez.....	146
113.....	Otro.....	Idem.....	El mismo.....	150
114.....	Otro.....	Idem.....	El mismo.....	109
115.....	Una tierra.....	Idem.....	Francisco Quintana.....	500
116.....	Un prado.....	Villapresente.....	Juan Alonso.....	16100
117.....	Una tierra.....	La Busta.....	Genaro de la Vega.....	800
118.....	Un prado.....	Idem.....	El mismo.....	600
119.....	Otro.....	Idem.....	El mismo.....	96
120.....	Otro.....	Idem.....	Vicente Senties (por sorteo).....	50
121.....	Otro.....	Idem.....	Genaro de la Vega.....	500
122.....	Una tierra.....	Rudaguera.....	José Nuñez.....	402
123.....	Otra.....	Idem.....	Vicente Senties.....	414
124.....	Otra.....	Idem.....	Tomas Gonzalez Quindos.....	510
194.....	Un prado.....	Santillana.....	Juan Ruiz de Villa.....	81

(Concluirá.)

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Hoz de Arriba.

En el pueblo de Quintanilla de San Roman, uno de los que componen este distrito de Hoz de Arriba, en el partido judicial de Sedano, se hallan dos yeguas de las señas que se expresan á continuación, desmanadas y sin dueño conocido, las cuales se hallan hace mas de quince dias á cargo y custodia de la autoridad, y como durante este tiempo no se haya presentado persona alguna á reclamarlas, he dispuesto el asegurarlas y el que se anuncie en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, con el objeto de que llegue á conocimiento de sus verdaderos dueños. Hoz de Arriba

4 de Junio de 1859.—Antonio de la Peña.

SEÑAS.

Una de 6 á 7 años de edad, de seis cuartas y media de alzada, color moreno, y la inicial E. en el cuarto derecho trasero, y la oreja izquierda quitada un pedazo de medio arriba.

Otra de 3 años, altura seis cuartas y media, con estrella en la frente, color moreno, y la misma señal que la anterior en la oreja izquierda.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

En poder del Guarda de mieses de esta villa de Torrelavega, se hallan pre-

dadas desde el dia 22 de Mayo próximo pasado, una potra y una jaca de las señas siguientes: la potra como de dos años, color negro, una estrella en la frente, alzada seis cuartas poco mas ó menos, marcada á fuego en el cuarto derecho trasero con las iniciales B. M. y calzada del pié izquierdo: la jaca es capona, de carga, color avellana, una marca blanca en el costillar, alzada cerca de seis cuartas y herrada de los cuatro piés.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de sus dueños. Torrelavega 7 de Junio de 1859.—Mariano Garcia.

El dia 19 de Mayo próximo pasado, desapareció del pueblo de San Mamés de Aras, del Ayuntamiento de Voto, una

yegua de la propiedad de D. Gerónimo de la Peña, Cura del mismo; es de color rojo claro con los extremos negros, levanta seis cuartas y media escasas, de edad de 5 años.

Señas particulares: una raya blanca de media cabeza abajo hasta el bebedero, algo inclinada á un lado y mas ancha de abajo que de arriba; en el lomo tiene dos pintas blancas una á cada lado, en los paletones de la cruz de adelante tiene dos bultitos uno á cada lado, con todas las crines tanto delanteras como traseras; una ó dos rayitas blancas delante de la tripa por la parte de abajo.

La persona que la entregue al citado Señor D. Gerónimo Peña, ó manifieste donde se encuentra, recibirá una gratificación ademas de pagarle su trabajo.

Banco de Santander.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno y la Administración del Banco de Santander, convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo, á las seis de la tarde.

En esta Junta debe procederse á la renovacion ó reeleccion de la tercera parte de los individuos de la de Gobierno y Administración, á quienes por el orden inverso de su nombramiento corresponde cesar en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus titulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, sin lo que no se les proveerá de credencial que les autorice para ser admitidos en la Junta. Santander 31 de Mayo de 1859.—El Secretario, Antonio del Biestro.

Autorizado como albacea testamentario de la difunta Señora Condesa de Isla Fernandez, para la liquidacion de las cuentas, que dejó pendientes á su fallecimiento, hago saber á todos los acreedores, que desde el dia quince de este mes, hasta el quince de Julio próximo estoy dispuesto á dedicarme á esta operacion, y les invito, á que durante ese tiempo se presenten á liquidar sus créditos en mi estudio desde las cinco de la tarde hasta las ocho, acompañando los comprobantes ó justificaciones conducentes para acreditar su exactitud, prevenidos de que pasado este término les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo hago saber á los herederos, que han aceptado la herencia á beneficio de inventario, que durante ese tiempo asistan por sí ó legitimamente representados á impugnar las reclamaciones que tengan por conveniente, como interesados en el pago de las mismas; en la inteligencia, que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Santander 4 de Junio de 1859.—Manuel Diego Madrazo.

En las villas de Laredo y Colindres, se venden varias fincas que á su buena produccion reúnen la circunstancia, algunas de ellas de proporcionar un grandísimo recreo; en este caso se encuentran un bosquecito de naranjos y limoneros, y 5 viñedos con sus casas correspondientes: las demas son prados y tierras.

Para obtener mas pormenores y tratar de ajuste, dirigirse á D. Valentin Perez Calderon, en Valladolid.